

San Andrés, Isla, 18 de octubre de 2022.

Señores

VICENTE FERNANDEZ SANTANA.
DIEGO CHOW BRYAN.

REF: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC N° 012 DE 2022.
ASUNTO: RESPUESTAS SOLICITUD DE LIMITACION CON CONVOCATORIA A MIPYMES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y en aplicación al principio de transparencia y de selección objetiva damos respuesta a las solicitudes de limitación de la convocatoria presentadas con ocasión del Proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC N° 012 de 2022**, cuyo objeto es LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE UNA BATERIA DE BAÑOS EN EL TERCER PISO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

Que de conformidad con la normativa vigente y el cronograma del proceso se recibieron dos (2) solicitudes para limitación del proceso a Mypes y/o Mipymes, domiciliados en el Departamento de ejecución del proyecto de parte de los señores; DIEGO CHOW BRYAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.101.401 expedida en Bogotá y VICENTE SANTIAGO FERNANDEZ SANTANA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.079.617 expedida en Medellín, todos microempresarios domiciliados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, registrados en el Registro único de proponentes de la cámara de comercio.

I. CONSIDERACIONES FRENTE A LA LIMITACIÓN A LAS MIPYMES.

Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la ley 2060 del 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA, igualmente se dictaron disposiciones en relación a la promoción del acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas, la promoción del desarrollo en la contratación pública.

Que según el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento), relacionados con el procedimiento de menor cuantía, la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres

Que las entidades pueden limitar un proceso a Mipymes en aquellos casos en que la cuantía, sea menor de **US\$125.000 dólares**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Cedula de identificación del representante legal
- Un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley 905 de 2004.

Que de acuerdo con la norma, para que se proceda a limitar el proceso a Mipyme, es necesario que se haya manifestado interés de por lo menos dos (2) Mipymes, que igualmente deberán tener como

mínimo un año de vigencia o constitución, lo cual se verificará en el Registro Mercantil que para el efecto se adjuntará con la solicitud.

Que en el capítulo 3 del proyecto de pliego de condiciones y en el cronograma del proceso de selección se estableció que el proceso podría ser limitado a Mipymes en aquellos casos en que la cuantía, sea menor de US\$125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse

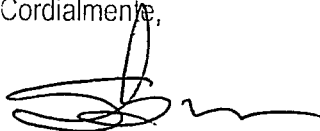
Que analizadas las dos (2) solicitudes, oportunamente formuladas, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa antes citadas.

Que con base en lo anterior la entidad ACCEDERA a la solicitud de limitación a MIPYMES domiciliadas en los Departamentos Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en razón a que a la fecha de cierre de las observaciones se presentaron dos (2) solicitudes, las cuales a ser revisadas cumplieron con la acreditación de los requisitos legales.

Que por lo anteriormente expuesto se procederá a limitar la participación en el proceso de la referencia solo a MIPYMES domiciliadas en los Departamentos Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

Que la **NORMATIVIDAD APLICABLE**: Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 342 del 2019, Decreto 2096 del 2019, Decreto 594 del 2020, Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021.

Cordialmente,



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS.

Rectora.

*Proyecto: Joseph Israel Livingston Ellis / Abogado Contratista
Revisó: Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora*